

El futuro digital
es de todos

MinTIC

Código TRD: **221**

Bogotá D.C.

Señor(es)
ANÓNIMO

(sin datos de contacto)

Referencia: Respuesta a la comunicación con radicado MinTIC No. 211079974 del 29 de septiembre de 2021, por medio de la cual se interpone denuncia anónima en contra del operador de internet y televisión que está ubicado en Santa Teresa jurisdicción de San Zenón, departamento del Magdalena.

Reciban un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

La Subdirección de Vigilancia e Inspección acusa recibo de la comunicación radicada en este Ministerio con el Nro. 211079974 del 29 de septiembre de 2021, por medio del cual RTVC – Sistema de Medios Públicos da traslado de la siguiente queja:

“...Pido que se investigue, a un Operador de Internet y Televisión que está ubicado en Santa Teresa Jurisdicción de San Zenón Magdalena, ya que dentro de su parrilla de Televisión tiene disponibles canales como WinSport+, cobrando por todo el paquete de televisión cerca de \$15.000, por lo que infiero que está operando de manera ilegal con el uso de estos canales que son de pago. UBICACIÓN LATITUD 9°14'56.36"N LONGITUD 74°23'36.07"O ” (SIC)

Al respecto, es importante precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por la Ley 1978 de 2019, el MinTIC tiene a su cargo adelantar funciones de inspección, vigilancia y control del Sector TIC, en lo referente a las condiciones de provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones previstas en la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, decretos reglamentarios y las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

Con el fin de dar trámite a su solicitud, sírvase ampliar la información, indicando claramente el nombre o razón social del cableoperador que presta los servicios de internet y televisión en el corregimiento de Santa Teresa jurisdicción del municipio de San Zenón, departamento del Magdalena. Así mismo, aportar copia de un recibo de facturación donde se relacione el cobro por la prestación de los servicios de telecomunicaciones. Es del caso indicar que la información debe allegarse dentro de los treinta (30) días



Documento firmado digitalmente por:
CAROLINA FIGUEROA CARRILLO
Funcionario DV/CSVI
Fecha de firma: 2021-11-03T15:25:27-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR



El futuro digital
es de todos

MinTIC

siguientes a partir del recibo de la presente comunicación, citando el radicado de este oficio. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y 19 de la Ley 1437 de 2011¹.

Atentamente,

CAROLINA FIGUEREDO CARRILLO
Subdirectora de Vigilancia e Inspección
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Sergio Rincón Picón

¹ **“ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...).”

ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición deber ser respetuosa. Solo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.”





Documento firmado digitalmente por:
CAROLINA FIGUEROA CARRILLO
Funcionario DV/CSVI
Fecha de firma: 2021-11-03T15:25:27-05:00.
Para descargar la versión digital firmada puede
escanear el código QR

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha	Nombre	Apellido	Función	Estado
-------	--------	----------	---------	--------